

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 21-02-2023. Informo al señor Juez que en el presente proceso verbal sumario está pendiente fijar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario (-1)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. 354  
Radicado: 170014003002-2022-00292-00  
Clase: VERBAL NULIDAD DE CONTRATO  
Demandante: LUIS ENRIQUE ARROYAVE VIDAL  
Demandados: FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO

Dentro del presente proceso verbal se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el 9 de mayo de 2023 hora 2:30 pm. como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (CGP).

La audiencia se realizará por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/esco/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso. Se advierte a las partes que solo podrán formular 10 preguntas en el interrogatorio, conforme a lo prescrito en el artículo 391 del CGP.

En consecuencia, se decretan como pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda y su subsanación.
- Interrogatorio de parte que deberá absolver personalmente la señora FRANCIA MILEIDY RIVERA OCPAMPO CORREO

[rfranciamileidy@gmail.com](mailto:rfranciamileidy@gmail.com), dirección VILLAMARIA CALDAS Barrio SANTA ANA CL 7 1 N 65, teléfono 3148027401.

- Declaración de parte, que deberá ser absuelta por el señor LUIS ENRIQUE ARROYAVE VIDAL.
- Testimoniales:

ORLANDO ARIAS HOLGUIN  
FERNANDO CARVAJAL ARENAS  
JOSE LUIS RODAS RAMIREZ  
ALBA LUCIA SALAZAR CORREA

PARA LA PARTE DEMANDADA:

No se realizará el decreto de pruebas por la parte demandada, en el entendido que se tuvo por no contestada la demanda.

El despacho practicará interrogatorio a las partes.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez

practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-02-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario